



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 315 -2017-GRJ/GGR

Huancayo, 26 JUL 2017.

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

VISTO:

La Carta N° 005-2017-Consorcio Santa Ana recepcionada el 07 de julio de 2017, por la cual se solicita la ampliación de plazo N° 02, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo en la I.E. Inicial N° 970 en el CC.NN. San Ene, Distrito de Pangoa, Provincia de Satipo";

CONSIDERANDO:



Que, el Gobierno Regional Junín y el Consorcio Santa Ana, suscribieron el Contrato N° 419-2015-GRJ/GGR de fecha 21 de diciembre de 2015, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo en la I.E. Inicial N° 970 en el CC.NN. San Ene, Distrito de Pangoa, Provincia de Satipo, Región Junín", por un monto económico de S/. 1'231,804.32 Soles y un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendario;

Que, mediante la Carta N° 005-2017-Consorcio Santa Ana, de fecha 07 de julio de 2017, el Consorcio Santa Ana, solicita la ampliación de plazo N° 02 por 409 días calendario, sustentando la causal: Paralización de la obra por motivos sociales del 20 de mayo de 2016 al 02 de junio de 2017;



Que, a través del Informe N° 031-2017-GRJ-GRI/SGSLO-DAZP de fecha 13 de julio de 2017, el inspector de obra, presenta a la Entidad su informe técnico respecto de la evaluación técnica de la solicitud de ampliación de plazo N° 02 y concluye que esta es procedente por 409 días calendario del 20 de mayo de 2016 al 09 de julio de 2017;



Que, por la Carta N° 116-2017-ECC de fecha 20 de julio de 2017, el coordinador de obra remite su informe técnico sobre la ampliación de plazo N° 02 y recomienda que se declare procedente por 409 días calendario, siendo la fecha de término el 09 de julio de 2017;

Que, a través del Informe Técnico N° 269-2017-GRJ/GRI-SGSLO el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, emite opinión y concluye que la ampliación de plazo N° 02 sea declarada procedente por 409 días calendario, siendo la causal los problemas sociales que se encuentra sustentado en una acta de paralización de fecha 20 de mayo de 2016 y acta de reinicio de fecha 03 de julio de 2017;

Que, mediante el Informe Técnico N° 185-2017-GRJ/GRI de fecha 21 de julio de 2017, el Gerente Regional de Infraestructura, emite opinión y concluye que se declare procedente



GERENCIA GENERAL	
DOC. N°	2196424
EXP. N°	1491156



la ampliación de plazo N° 02 por 409 días calendario, siendo la fecha de término el 09 de julio de 2017;

Que, a través del Informe Legal N° 444-2017-GRJ/ORAJ de fecha 26 de julio de 2017, el Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, emite opinión legal y concluye que se declare improcedente la ampliación de plazo N° 02 por 409 días calendario;

Que, sobre el particular, la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, modificado por la Ley N° 29873, en el numeral 41.6. del artículo 41° establece:

"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual".

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF, en el artículo 200°, establece las causales de ampliación:

"De conformidad con el artículo 41° de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*
- 2. Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad.*
- 3. Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada.*
- 4. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado."*

Que, asimismo, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF, en el artículo 201°, establece:

"Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el Cuaderno de Obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo.



El inspector o supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resolverá sobre dicha ampliación y notificará su decisión al contratista en un plazo máximo de catorce (14) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se considerará ampliado el plazo, bajo responsabilidad de la Entidad. (...)

Que, los artículos citados establecen las causales, condiciones y procedimientos para la presentación, evaluación y aprobación de una ampliación de plazo. En el presente caso, según la evaluación técnica efectuada por el inspector de obra, coordinador de obra y Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de obras y Gerente Regional de Infraestructura, la ampliación de plazo N° 02 debe declararse procedente por 409 días calendario;

Que, de acuerdo a lo señalado en la ley, la solicitud de ampliación de plazo debe efectuarse dentro de la vigencia del contrato, es decir dentro de la ejecución contractual, en el presente caso se tenía aprobada una ampliación de plazo por veinte (20) días calendario desde el 7 de mayo hasta el 27 de mayo de 2016, siendo este el plazo vigente aprobado para la presente obra, por ende, si existió una paralización con fecha 20 de mayo, debió haberse solicitado parcialmente la ampliación de plazo dentro del lapso entre el 20 de mayo y 27 de mayo de 2016;

Que, se debe considerar, que en el caso de paralización de obra, con es incierto el plazo del reinicio, las ampliaciones deben ser progresivas a fin de restablecer el plazo de vigencia contractual de la ejecución de la obra;

Que, revisado el expediente se tiene que se solicita una ampliación de plazo después de 409 días de haberse paralizado la obra, plazo en el que no estaba vigente el contrato ni la ejecución, si bien es cierto se reinició los trabajos el 03 de julio de 2017, debe entenderse que en esa fecha no estaba vigente la ejecución contractual, no siendo pasible de aceptar ni contabilizar dicho plazo a fin de regularizar el periodo paralizado;

Que, en cumplimiento de lo señalado en la normativa de contrataciones del Estado, en caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo y no habiéndose cumplido con esta condición expresa de la normativa señalada, debe denegarse la solicitud de ampliación de plazo N° 02, solicitada por el Consorcio Santa Ana;

Que, en mérito de los informes técnicos referidos anteriormente y el Informe Legal N° 444-2017-GRJ/ORAJ de fecha 26 de julio de 2017, corresponde denegar la solicitud de ampliación de plazo N° 02 por 409 días calendario, presentada por el Consorcio Santa Ana;

Con el visto de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, Gerencia Regional de Infraestructura y Oficina Regional de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 114-2016-GR-JUNIN/GR, suscrita por el Gobernador Regional de Junín;



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Denegar, la ampliación de plazo N° 02 por cuatrocientos nueve (409) días calendario al Contrato N° 419-2015-GRJ/GGR de fecha 21 de diciembre de 2015, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo en la I.E. Inicial N° 970 en el CC.NN. San Ene, Distrito de Pangoa, Provincia de Satipo, Región Junín", solicitada por el Consorcio Santa Ana mediante la Carta N° 005-2017-Consorcio Santa Ana de fecha 07 de julio de 2017, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar, copia de la presente Resolución a la empresa ejecutora, al supervisor y/o inspector de obra, a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín, para su conocimiento y demás fines.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL JUNIN

Abog. JAVIER YAURI SALOME
GERENTE GENERAL REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL JUNIN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 26 JUL. 2017

Abog. A. Antonieta Vidalon Robles
SECRETARIA GENERAL